

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;

Que, mediante el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que, los numerales 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: “4. Prestar los servicios públicos de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;(…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “El estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”;

Que, el artículo 5 del Código orgánico de organización territorial denota que “Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.”;

Que, el artículo 7 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.”

Que, mediante memorando Nro. EMAPASR-EP-GEGE-2024-1978-M-GD, de fecha 28 de junio del 2024 suscrito por el Ing. Oscar Solano Pineda-Gerente General en el que indica “Mediante Oficio Nro. GADMSR-ALCA-2024-0048-O-GD el Ing. Larry Vite, Alcalde del Cantón, nos remite la Certificación de la Unidad de Participación Ciudadana en el cual se informa que no se encuentra registrado el nombre de la persona que sea delegado de la Federación de los Barrios Suburbanos del cantón Santa Rosa para que sea integrante del Directorio de la EMAPASR-EP; además dentro del Plan de Trabajo de la empresa para el periodo 2024 entregado a la Asamblea Ciudadana se encuentra la Reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública, EMAPASR-EP, para que el delegado de la Federación de Barrios sea cambiado por un

Representante de la Ciudadanía; por tal razón solicito a usted elaborar el borrador para presentar la Reforma de la Ordenanza al Directorio de la empresa.”;

Que, mediante memorando Nro. EMAPASR-EP-GEGE-2025-1088-M-GD, de fecha 07 de mayo del 2025 suscrito por el Ing. Oscar Solano Pineda-Gerente General, en el que menciona que “Por medio del presente se remite el informe jurídico de la primera reforma de la ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMAPASR-EP, emitido por el Procurador Síndico del GAD Municipal”;

RESUELVE:

APROBAR LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMAPASR-EP.

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Con la finalidad de optimizar y garantizar la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Santa Rosa; créase la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR-EP, la cual se identificará indistintamente por su denominación o por sus siglas, en todos los actos públicos y privados, judiciales, extrajudiciales y/o administrativos.

Art. 2.- EMAPASR-EP, se constituye como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial, operativa, financiera, presupuestaria y de gestión, la misma que se rige por las normas contenidas en la Constitución, Ley Orgánica de Empresa Públicas, su reglamento, la presente ordenanza y las demás disposiciones que conforme a estos dicte su Directorio y el o la Gerente General.

Art. 3.- EMAPASR-EP tendrá su domicilio en la ciudad de Santa Rosa, provincia de El Oro, con competencia para todo lo relacionado con la provisión de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, dentro de la jurisdicción del cantón Santa Rosa.

Art. 4.- El objetivo de EMAPASR-EP, es la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario; dentro del cantón Santa Rosa, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, seguridad y precios equitativos establecidos con carácter comercial que se establezcan en base a los costos e inversión del servicio.

Art. 5.- EMAPASR-EP para poder cumplir con sus objetivos y proporcionar un servicio público eficiente, eficaz, sustentable y rentable, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación del servicio público de agua potable y alcantarillado y sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;

- b) Mantener las fuentes hídricas del cantón, así como integrar los proyectos de agua potable y alcantarillado dentro de los programas de saneamiento ambiental que lleve adelante la Municipalidad o la empresa a través de la Unidad de Gestión Ambiental, la que se encarga de proteger y preservar el cuidado en la calidad del agua;
- c) Establecer los planes tarifarios a cobrarse por el servicio de agua potable y alcantarillado, y demás conceptos a facturarse; en base a criterios empresariales y que respondan a costos reales de operación, mantenimiento e inversión del servicio;
- d) La vigilancia del uso legítimo del servicio y la sanción del uso clandestino, el control de las instalaciones privadas y la autorización de las conexiones, la medición periódica del consumo y aplicación de las correspondientes tarifas;
- e) Brindar el suministro de agua potable en las mejores condiciones tanto en cantidad como en calidad;
- f) La investigación e inventario de fuentes de provisión de agua;
- g) La ejecución de estudios y diseños para ampliaciones del servicio, la elaboración técnica de los planos, especificaciones, cálculos, presupuestos y su forma de financiamiento;
- h) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el reglamento interno para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario;
- i) La recaudación y administración de los fondos provenientes de la prestación de los servicios;
- j) Cumplir con los compromisos contraídos o que contrajere la empresa para el mejor cumplimiento de sus fines y objetos;
- k) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
- l) Coordinar y controlar la planificación, construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para la prestación de sus servicios;
- m) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- n) Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa pública podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidas por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, para cual se necesitará aprobación del Directorio;

- o) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior de ser el caso;
- p) Trabajar en proyectos y programas de conservación de micro-cuenca del río Santa Rosa con la finalidad de concientizar a la ciudadanía en la preservación del agua y garantizar su provisión al cantón Santa Rosa;
- q) Contratar los préstamos internos o externos que sean necesarios para la ejecución de sus proyectos con sujeción a las leyes vigentes;
- r) Fomentar la capacitación y especialización de todo su personal en los distintos niveles y áreas de la empresa; y,
- s) Todas las demás atribuciones establecidas en la Constitución y la ley.

TITULO II

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

Art. 6.- La Dirección y la administración de EMAPASR-EP se ejercerán a través del Directorio y la Gerencia General. Además, en el Orgánico Funcional de la EMAPASR- EP; se definirán las unidades y departamentos que colaborarán armónicamente, para lograr el objetivo de la empresa pública. Son órganos de dirección y administración de la EMAPASR-EP respectivamente:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General

CAPITULO I DEL DIRECTORIO

Art. 7.- (Refórmese en el Art. 7, el literal c) por lo siguiente): Integración. - El Directorio de EMAPASR-EP estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o alcaldesa del cantón Santa Rosa quien lo presidirá o su delegado, que tendrá el carácter de permanente y será miembro de la Municipalidad; quien presidirá el Directorio;
- b) El Concejal Presidente de la Comisión de Servicios Básicos del Concejo Cantonal de Santa Rosa o su suplente que no podrá ser otro que un miembro de dicha comisión;
- c) Un representante del Consejo de Planificación Local; su respectivo suplente deberá ser designado observando el principio de paridad de género;
- d) Un delegado de las juntas parroquiales urbanas y rurales del cantón Santa Rosa.

En este caso existirá alternabilidad cuando el delegado de las juntas parroquiales urbanas sea Vocal Principal; será suplente el representante de las juntas parroquiales rurales y viceversa; y,

- e) La o el Director Financiero del GADMSR o su suplente que no será otro que el

Tesorero/a Municipal.

Art. 8.- El Gerente General de EMAPASR-EP actuará como secretario del Directorio y tendrá únicamente voz informativa, en ningún caso tendrá derecho a voto.

Art. 9.- Las o los integrantes del Directorio durarán dos años en sus funciones a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el periodo para el que fue elegido mientras conserve la condición de tal. Todos los miembros del Directorio tendrán una o un suplente; a excepción de quien ejerza la Presidencia; los suplentes serán elegidos de la misma forma como se procede a la elección de los principales. Los funcionarios municipales perderán su condición de miembro del Directorio si se pierde el cargo o función que vienen desempeñando.

Art. 10.- Deberes y atribuciones del Directorio:

1.- Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes al desempeño de la empresa.

2.- Establecer las políticas y metas de la empresa y evaluar su cumplimiento.

3.- Conocer los proyectos de ordenanza o reforma a las mismas que requiera la empresa para su posterior presentación al Concejo Cantonal a fin de que dicte la ordenanza correspondiente.

4.- Aprobar los pliegos tarifarios que se aplicarán a los usuarios por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, en base a una simulación financiera que permita establecer los costos reales de la inversión del servicio.

5.- Determinar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social.

6.- Aprobar el presupuesto anual general de la empresa hasta el 10 de diciembre y evaluar su ejecución.

7.- Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales; con sujeción a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y la normativa interna de la empresa.

8.- Autorizar los trasposos, suplemento o reducción de créditos entre partidas de diferentes programas.

9.- Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.

10.- Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.

11.- Nombrar a la o al Gerente General de una terna propuesta por la presidenta o presidente del Directorio, y removerla o removerlo de considerarse pertinente.

12.- Conocer y aprobar los informes trimestrales de Gerencia General.

13.- Conceder licencia o declarar en comisión de servicios, al Gerente General por un periodo no mayor a treinta días.

14.- Conocer y aprobar la contratación colectiva y los niveles salariales de las y los servidores, trabajadores, en base a los análisis de la capacidad económica de la institución.

15.- Aprobar el plan estratégico presentado por el Gerente General y evaluar su ejecución.

16.- Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento y Dietas del Directorio.

17.- Conocer sobre las contrataciones de obras, bienes y servicios que realice la EMAPASR-EP cuando su presupuesto sea superior al coeficiente 0,000002 multiplicado por el Presupuesto General del Estado.

18.- Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico administrativo de la EMAPASR-EP y que hayan sido aprobados por el Gerente General.

19.- Autorizar al Gerente General para iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos.

20.- Las demás que le asigne la ley y esta ordenanza.

CAPITULO II PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- Son prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar las atribuciones que le son asignadas en esta ordenanza;
- b) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa, siempre y cuando no se opongan a la ley;
- c) Aprobar dentro del presupuesto anual partidas que no estén debidamente financiadas; y, Arrogarse funciones fuera de su ámbito de acción.

Todo aquello que no esté permitido en la presente ordenanza, la ley y demás disposiciones legales vigentes se entenderán que se encuentra prohibido.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 12.- Es obligación del presidente o presidenta del Directorio convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con sus firmas conjuntamente con el secretario(a) del Directorio.

Art. 13.- El Directorio de la empresa se reunirá ordinariamente una vez por mes, para lo cual el presidente convocará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación,

y extraordinariamente a petición de quien ejerza la Presidencia, la Gerencia General o de dos o más de sus miembros, en tal caso el presidente del Directorio, convocará cuando menos con veinte y cuatro horas de anticipación, exponiendo los motivos de la convocatoria. En las sesiones del Directorio solo podrán tratarse los temas que consten en la convocatoria.

Art. 14.- Para que exista quórum y el Directorio sesione válidamente será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros que tengan voz y voto. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. Para las sesiones del Directorio todos los días serán hábiles. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a dos sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá inmediatamente a titularizar a sus respectivos suplentes. El hecho será puesto a conocimiento de las organizaciones correspondientes o funcionarios competentes.

Art. 15.- Las decisiones del Directorio se tomarán por el voto de por lo menos tres de los concurrentes incluido el presidente y se llevarán en un libro de resoluciones debidamente suscritas por el presidente/a y el secretario/a.

Art. 16.- La votación será obligatoriamente en orden alfabético. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

Art. 17.- Todos los miembros del Directorio podrán presentar mociones para su resolución, inclusive el presidente.

Art. 18.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que una vez aprobadas por el mismo organismo serán suscritas por el presidente y el secretario.

Art. 19.- Los miembros del Directorio, percibirán dietas por cada sesión, las mismas que serán fijadas en el respectivo reglamento.

CAPITULO IV DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 20.- El Gerente General será nombrado por el Directorio de una terna presentada por la presidenta o presidente del mismo y ejercerá sus funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido en caso de que sus resultados superen los niveles de eficiencia esperados por su gestión.

Art. 21.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, económica, comercial, técnica y operativa. Podrá otorgar en el marco de la ley y de esta ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 22.- Para ser Gerente General se requiere además de los requisitos establecidos en la ley:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel, con experiencia por lo menos de tres años en el sector público.
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.
3. El Gerente General deberá dedicarse de forma exclusiva y de tiempo completo a las labores inherentes a su cargo; será funcionario de libre nombramiento o remoción.

CAPITULO V

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL

Art. 23.- Son deberes y atribuciones del Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás resoluciones emitidas por el Directorio;
- c) Presentar al Directorio trimestralmente o cuando este lo requiera su informe de gestión;
- d) Presentar al directorio las memorias anuales de gestión y los estados financieros;
- e) Someter a consideración y aprobación del Directorio los programas de obras, mejoras y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario del cantón Santa Rosa;
- f) Elaborar en conjunto con la Dirección Financiera el plan general de negocios, expansión e inversión de la empresa;
- g) Elaborar el presupuesto anual de la empresa y someterlo a consideración y aprobación del Directorio;
- h) Aprobar el plan de contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- i) Elaborar un plan estratégico que permita mejorar la capacidad económica y de expansión de la empresa, este plan y su cumplimiento será fundamental para evaluar su desempeño;
- j) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de la partida de un solo programa;
- k) Informar al Directorio sobre las gestiones administrativas, comerciales, financieras y técnicas de los trabajos ejecutados y de los proyectos que se estén desarrollando;

- l) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de Funcionamiento del Directorio y el Orgánico Funcional de la EMAPASR-EP;
- m) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y previa autorización del Directorio, el Gerente procurará utilizar procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- n) Designar de entre las y los funcionarios del nivel jerárquico superior a la o el Gerente General subrogante;
- o) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocios y someterlo al Directorio para su aprobación;
- p) Nombrar, contratar y sustituir a los funcionarios de libre nombramiento y remoción; así como al talento humano de la empresa en general respetando la normativa y leyes laborales vigentes;
- q) Proponer al Directorio de conformidad a las normas legales y reglamentarias las remuneraciones de las o los servidores y trabajadores y los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano en especial de la política salarial y de remuneraciones debiendo contar con un informe favorable y detallado de la Dirección Financiera;
- r) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste EMAPASR-EP;
- s) Elaborar y planificar un programa de publicidad anual que permita difundir los servicios que brinda la empresa y que permita mejorar las recaudaciones de la misma;
- t) Coordinar la actividad de la EMAPASR-EP con las otras dependencias de la institución, así como con las empresas públicas, juntas parroquiales, juntas de agua potable y ciudadanía en general; todos los aspectos que fueren pertinentes; cuidando que los planes y los programas de la empresa, guarden estrecha relación con los planes operativos y programas municipales;
- u) Celebrar en nombre de EMAPASR-EP, todo acto o contrato por el cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficios de inventario, legados y donaciones;
- v) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores y exigir de ser necesario informes mensuales de sus funciones;
- w) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de

- ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de EMAPASR-EP;
- x) Delegar al funcionario que ejercerá la jurisdicción coactiva;
 - y) Actuar como Secretario del Directorio;
 - z) Emitir las resoluciones administrativas correspondientes;
 - aa) Dictar en caso de emergencia declarada las medidas de carácter urgente o transitorio y dar cuenta de ello al Directorio;
 - bb) Resolver previo informe de la Dirección Financiera la baja de títulos incobrables; y,
 - cc) Las demás que le confiere el Directorio, las leyes y las normas internas de la empresa.

CAPITULO VI

DE LA O EL GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Art. 24.- La o el Gerente General subrogante será designado por el Gerente General y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento temporal; deberá cumplir con los deberes y obligaciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 25.- La o el Gerente General subrogante será removido a criterio de la Gerencia General en este caso seguirá desempeñando sus actividades normales dentro de la empresa.

TITULO III

GESTION Y MANEJO DEL TALENTO HUMANO.

Art. 26.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las servidoras y los servidores, las trabajadoras y los trabajadores de la empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 27.- El Directorio a propuesta de quien ejerce la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa de acuerdo con la ley.

TITULO IV

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 28.- El patrimonio de la EMAPASR-EP está constituido por el patrimonio actual y por el que aun faltare de traspasar o subsanar su traspaso por parte de la Municipalidad y que correspondieran a la EMAPA-SR, de acuerdo a la disposición general primera, así como todos los títulos habilitantes, bienes; y demás activos y pasivos que llegue a adquirir en el futuro la EMAPASR- EP.

Art. 29.- Las fuentes de financiamiento de la empresa son:

- a) Ingresos corrientes, que provienen de todas las fuentes de financiamiento que se generen por la prestación de sus servicios; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa pública;
- b) Ingresos de capital; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno, recursos que provengan de la venta de bienes, servicios, la contribución especial de mejoras en obras de agua potable y alcantarillado elaboradas por la EMAPASR-EP; y,
- c) Las transferencias que constituyan asignaciones, pre asignaciones o subvenciones del Gobierno Central; de la Ilustre Municipalidad del Cantón Santa Rosa y de otras instituciones públicas o privadas y que se vayan a destinar a un fin específico o general.

Art. 30.- El patrimonio de la EMAPASR-EP, se incrementará:

- a) Con los bienes que se adquieran en lo posterior a cualquier título, así como los frutos o rentas que estos generen;
- b) Con los aportes que desembolsará la Municipalidad de Santa Rosa o cualquier otra institución del Estado;
- c) Por las herencias, donaciones o legados que sean aceptadas por la EMAPASR-EP; y,
- d) Del producto de la comercialización de sus servicios y del producto de cualquier otro concepto que la ley permita. Las autoridades de la EMAPASR-EP deben velar por la conservación y sobre todo el aumento del patrimonio; fijando estos parámetros como una norma de acción de las autoridades de la empresa.

TITULO V DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 31.- La EMAPASR-EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de las personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta la empresa o que se hayan beneficiado por las obras ejecutadas por la empresa.

La coactiva se ejercerá de acuerdo a las normas establecidas en la reglamentación expedida por el Directorio de la EMAPASR-EP y según sea el caso a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 32.- La o el servidor de la EMAPASR-EP que ejerce la jurisdicción coactiva no podrá percibir ninguna clase de honorarios o ingresos adicionales por este concepto, de llegarse a comprobar alguna irregularidad este será destituido.

TITULO VI

USO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Art. 33.- La EMAPASR-EP gozará de derecho de uso gratuito, de vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas, por lo tanto, está exenta del pago de tributos y otros similares por estos conceptos, únicamente coordinará el uso de estas infraestructuras con sus dueños.

TITULO VII

DE LAS TARIFAS

El Directorio de la EMAPASR-EP fijará y aprobará las tarifas correspondientes por los servicios que presta de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente ordenanza, en base a un análisis económico y simulación financiera. Dichas tarifas serán establecidas teniendo como objetivo la autosuficiencia financiera, para ello la tarifa deberá producir ingresos suficientes para cubrir los gastos de los servicios de agua potable y alcantarillado. Además, deberá asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender el servicio de las deudas y el cofinanciamiento de sus programas de inversión y expansión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente ordenanza incorpora modificaciones relacionadas con la integración del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Rosa, EMAPASR-EP, así como ajustes terminológicos y de denominación institucional en concordancia con la normativa vigente.

En todo lo no previsto ni reformado mediante la presente ordenanza, se estará a lo establecido en la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Rosa, EMAPASR-EP, y su reforma previa, las cuales permanecen íntegramente vigentes.

TERCERA. - La y los servidores que laboren en la actual empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público excepto la docencia universitaria en jornadas que no correspondan a su horario de trabajo.

CUARTA. - Hasta que se implemente la reglamentación correspondiente y el Directorio expida un nuevo pliego tarifario se mantendrán vigentes las tarifas que actualmente se cobran por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario; así como todos los conceptos por multas y demás valores que en la actualidad se facturan y se cobran.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - La presente ordenanza constituye la segunda reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua

Potable y Alcantarillado de Santa Rosa EMAPASR-EP. Los demás artículos, disposiciones y anexos que no fueren materia de reforma se mantendrán íntegramente vigentes

SEGUNDA. - Quedan derogadas todas aquellas normas, reglamentos, disposiciones internas, acuerdos y resoluciones dictadas con anterioridad, que por su contenido se contrapongan a lo dispuesto en la presente reforma, sin perjuicio de la vigencia de aquellas que no hayan sido modificadas o sustituidas expresamente por la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Presidente o presidenta del Directorio, en un plazo no mayor a veinte (20) días desde la aprobación de la presente ordenanza, dispondrá las gestiones administrativas correspondientes para la actualización de la integración del Directorio de la Empresa EMAPASR-EP, incorporando al nuevo miembro correspondiente, manteniéndose en funciones los integrantes previamente designados, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancia, siempre y cuando no se opongan a la ley, y a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**
CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMAPASR-EP**, en la Sesión Extraordinaria de Concejo, del diecisiete (17) de enero del año dos mil veintiséis y en la Sesión Ordinaria de Concejo del

treinta (30) de enero del año dos mil veintiséis, en primera y segunda instancia respectivamente. //

Santa Rosa, 02 de febrero del 2026.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMAPASR-EP.**

Santa Rosa, 02 de febrero del 2026.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMAPASR-EP**, y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Santa Rosa, 02 de febrero del 2026.



Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMAPASR-EP**, el Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs., alcalde del Cantón Santa Rosa, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

CERTIFICO:

Santa Rosa, 02 de febrero del 2026.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome C., Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.** - Siento razón que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE**

CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMAPASR-EP, fue publicada en el Dominio Web del GADM, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

CERTIFICO.

Santa Rosa, 02 de febrero del 2026.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL